



*ANUNCIO de 11 de febrero de 2019 por el que se inicia trámite de audiencia y vista de la segunda fase del expediente de deslinde del monte público n.º 138, denominado "Barroco Porquera I", ubicado en el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres. (2019080445)*

Recibido en esta Dirección General el expediente de deslinde del monte "Barroco Porquera I", n.º 138 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, sito en el término municipal de Valverde del Fresno y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace saber que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 120 y 121 del Decreto 485/1962, 22 de febrero, del Reglamento de Montes, se abre periodo audiencia y vista en segunda fase del expediente durante el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado, para que pueda ser examinado por los interesados en las dependencias de esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en la Dirección General de Medio Ambiente ubicadas en la localidad de Cáceres en la Sección de Coordinación de Área de Programas Forestales, calle Arroyo de Valhondo n.º 2 y en el Ayuntamiento de Valverde del Fresno en Plaza de la Constitución n.º 5, 10890 de la provincia de Cáceres, admitiéndose reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo en 2.ª fase o sobre la propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación, por otro periodo de quince días hábiles.

Sólo pueden presentar reclamaciones contra él quienes hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

Las reclamaciones sobre propiedad sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo estipulado en el artículo 97 del Reglamento de Montes (cuarenta y cinco días desde la publicación del anuncio de inicio de operaciones) y si se expresa el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial civil.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – BOE. n.º 236). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2019. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.